

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
Barbosa, Antioquia

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTA CECILIA CASTAÑEDA
AFECTADO: CONRADO DE JESUS PARRA HINCAPIE
ACCIONADO: SAVIA SALUD EPSS Y MEDICOLOMBIA, INSTITUTO DEL
CORAZON GRUPO ICOR

MARTA CECILIA CASTAÑEDA, mayor de edad, identificada con 43.446.354, de Támesis y domiciliada en el Municipio de Barbosa, actuando como agente oficiosa de mi esposo CONRADO DE JESUS PARRA HINCAPIE, respetuosamente me permito promover ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, tal como me lo permite el artículo 86 de la Constitución Política Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1983 de 2017, para que judicialmente se le protejan los derechos constitucionales y fundamentales a la Salud, en conexidad con el derecho a la Vida, al de Seguridad Social, vida digna, derecho a la igualdad, derechos del adulto mayor, que le vienen siendo vulnerados por la Entidad Prestadora de Salud SAVIA SALUD EPSS, Y MEDICOLOMBIA, INSTITUTO DEL CORAZON GRUPO ICOR, a la que aludo en la referencia, lo cual fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. Mi esposo CONRADO DE JESUS PARRA HINCAPIE, tiene 69 años, beneficiario del régimen subsidiado en salud, afiliado a la EPSS SAVIA SALUD.
2. Su médico tratante le diagnóstico, INSUFICIENCIA CARDICA NO ESPECIFICADA, HIPERTENSION ESENCIAL PRIMARIA, para controlar dicha patología su médico tratante le formulo, BISOPROLOL FUMARATO 100MG, CANTIDAD 30, EMPAGLIFLOZINA 10MG, CANTIDAD 30, pero en la prestadora manifiestan que no hay medicamentos.
3. No ha sido posible que le entreguen los medicamentos, Señora Jueza, como puede ver le están vulnerando los derechos a mi esposo, por la falta de estos medicamentos, ordenados su médico tratante, claro se ve, que vulneran ostensiblemente sus derechos cada día más, no cuento

económicamente con solvencia para sufragar, este tipo de gastos que requiere mi esposo.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Por lo expuesto, considero señora Jueza, que le está vulnerando los Derechos a la salud –Art. 49-, en conexidad con el Derecho a la Vida –art. 11 y Seguridad Social –art. 48, que igualmente atenta contra el Derecho a la Dignidad humana – ar. 1º-, derecho a la igualdad, derechos del adulto mayor, todos ellos contemplados en nuestra Constitución Política.

El comportamiento de SAVIA SALUD EPSS, Y MEDICOLOMBIA, INSTITUTO DEL CORAZON GRUPO ICOR, no cumplen efectivamente con su misión y deber de prestar un buen servicio, ya que como lo ha difundido amplia y reiteradamente la jurisprudencia constitucional, los servicios de salud tienen dos connotaciones o facetas: de un lado, se ha reconocido como derecho; y del otro, como un servicio público, lo que indica que la salud debe prestarse de manera eficiente, oportuna y con calidad, observándose los principios de continuidad, integralidad e igualdad y atendándose a los de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se señalan en los artículos 48 y 49 de la Norma Superior.

PETICIÓN

Es por lo expuesto, muy comedidamente le solicito a su Señoría, se sirva TUTELAR a favor de mi esposo, los derechos Constitucionales y Fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a SAVIA SALUD EPSS, Y MEDICOLOMBIA, INSTITUTO DEL CORAZON GRUPO ICOR, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, le presten el servicio y le entreguen los medicamentos lo antes posible, ordenados por su médico tratante.

1. EXONERARLA DE LOS PAGOS, COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS y autorizar de manera efectiva los suministros y/o medicamentos y ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con las entidades que tengan convenios o que puedan prestar el servicio y le entreguen los medicamentos, lo antes posible, enviados por su médico tratante, los cuales necesita porque son de control, o que manifiesten con cual entidad prestadora tiene convenio para que le preste el servicio.

Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o abra convenio, se

indique que la interesada queda exonerada de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con el diagnóstico antes mencionado y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

Que, para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía de su estado de salud, se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, consultas, citas, suministros vacunas, y demás elementos que le fueren formulados con motivo de esta patología y de las que de ella se deriven o que pudieren generarse y en este caso ordenar que se contrate con una prestadora para que le solucione, y le entreguen los medicamentos: BISOPROLOL FUMARATO 100MG, CANTIDAD 30, EMPAGLIFLOZINA 10MG, CANTIDAD 30, pero en la prestadora manifiestan que no hay medicamentos, solicito QUE SAVIA SALUD EPSS Y MEDICOLOMBIA, INSTITUTO DEL CORAZON GRUPO ICOR, consigan, contraten, convengan con otras entidades, o en su defecto manifiesten con cual prestadora tienen el servicio que necesita mi esposo lo antes posible, toda vez que no puede esperar tanto y está muy enfermo y esos medicamentos son de control.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes fotocopias:

- Cedula del convocante
- Cedula afectado
- Solicitud de autorización de servicios de salud
- Formula medica
- Historia clínica

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi solicitud en lo estipulado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992. Artículos 1, 11, 48 y 49 de la Carta aludida.

COMPETENCIA.

Es ud. Señor Juez, competente para conocer del presente, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de acuerdo con lo prescrito por el Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por estos hechos referenciados y contra la Entidad enunciada.

NOTIFICACIONES

Accionante: en la Lomita # 1, del Municipio de Barbosa- Antioquia. Teléfono 3147286815 luiiparra27@gmail.com

El Accionado: en Carrera 53 A N°. 42 101. Edificio Plaza Libertad. Teléfonos 412 99 88 – 2658211 Medellín

El Accionado: MEDICOLOMBIA
INSTITUTO DEL CORAZON GRUPO ICOR

Atentamente,

MARTA CECILIA CASTAÑEDA

C.C.43.446.354 de Támesis